



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
"Año del Libro y la Lectura"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00147-2007
SOBRE AMPLIACION DEL PDSS Y NUEVAS TARIFAS MINIMAS DE HONORARIOS
PROFESIONALES

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para todos sus fines por su Superintendente, Lic. **Fernando Caamaño**;

CONSIDERANDO: La facultad normativa que le otorga a esta Superintendencia el Artículo 2 de la Ley 87- 01.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del Artículo 173 de la Ley 87-01, faculta al Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP) adscrito a la Secretaría de Estado de Trabajo (SET), a establecer y revisar anualmente las tarifas mínimas de honorarios profesionales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de abril de 2007, el Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP), mediante resolución No. 08-07 aprobó las tarifas mínimas de honorarios profesionales por mayoría de votos de los presentes, de acuerdo al Párrafo IV, del Artículo 10 del Reglamento que lo regula.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante Resolución No.159-03, en su sesión de fecha 26 de abril del 2007, solicitó a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) acogerse al Artículo 176 inciso i), y fungir como árbitro conciliador entre los sectores que participan en el CNHP en procura de que ésta lograse un consenso entre la partes y presentase un informe de resultados.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL a nombre y en representación del Estado Dominicano debe velar por el estricto cumplimiento de la ley 87-01 y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, vigilar por la solvencia financiera de las ARS, supervisar el pago puntual a las Prestadoras de Servicios Salud (PSS), y contribuir a fortalecer al Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la Ley 188-07, la cual modifica la Ley 87-01 en su Artículo 176, entre otros, faculta a la SISALRIL para establecer durante el primer año de ejecución del Seguro Familiar de Salud (SFS), el per cápita del Plan Básico de Salud (PBS), en su modalidad de PDSS, así como la cobertura y alcance del catálogo de prestaciones establecido en el mismo, tomando en cuenta los principios de viabilidad financiera, equidad y participación.

CONSIDERANDO: Que el PDSS originalmente pactado en fecha 19 de Diciembre del 2006, entre diferentes sectores sociales y los representantes de los principales actores del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), contiene beneficios que le serían entregados a la población afiliada al SFS de manera gradual debido a razones de índole



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año del Libro y la Lectura”

financiera, y que los mismos al momento de esta resolución son ya considerados por esta Superintendencia como factibles de ser entregados.

VISTOS los Artículos 2, 3, 4, 173, 174, 175 y 176 de la Ley 87-01, la Resolución CNSS 159-03, la Ley 188-07, y las Resoluciones Administrativas Nos. 00126-07, 00127-07, 00128-07 y 00130-07 de esta Superintendencia.

EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTOS CONSIDERANDO FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTICULO PRIMERO: Se dispone la ampliación del Plan de Servicios de Salud (PDSS), con las siguientes coberturas, las cuales quedan descritas por los siguientes grupos y subgrupos:

<u>3.0.- Servicios Odontológicos.</u>	<u>Cobertura</u>	<u>Con cargo al afiliado</u>
3.2.- Consulta Odontológica de Urgencia.	Ilimitada	50% Hasta dos Salarios Mínimos
3.6.- Extracción de cuerpo extraño.	Ilimitada	50% Hasta dos Salarios Mínimos
3.7.- Extracción Dentaria.	Ilimitada	50% Hasta dos Salarios Mínimos
3.8.- Incisión y drenaje de absceso	Ilimitada	50% Hasta dos Salarios Mínimos
3.9.- Tratamiento de la Gingivitis	Ilimitada	50% Hasta dos Salarios Mínimos
3.10.- Tratamiento de Osteomielitis	Ilimitada	50% Hasta dos Salarios Mínimos

PARRAFO I: Se elimina la condición de gradualidad dentro del catálogo del PDSS asignada a los siguientes subgrupos en las atenciones de alto costo y máxima complejidad, las mismas quedan integradas al catálogo del PDSS, con fecha primero de enero del año 2008:

9.5.- Hemodiálisis Renal

9.6.- Diálisis Peritoneal

PARRAFO II: Se amplía el catálogo de prestaciones del PDSS a diez y ocho (18) subgrupos, dentro del grupo de atenciones de alto costo y máxima complejidad. Los nuevos subgrupos son los siguientes:

9.17.- Tratamiento a Politraumatismo (Trauma Mayor)

9.18.- Tratamiento a Quemaduras Graves (3er. Grado)

ARTICULO SEGUNDO: El grupo de atenciones de alto costo y máximo nivel de complejidad incluido en el catálogo del PDSS, a partir del próximo mes de enero, queda constituido por diez y ocho (18) subgrupos. Este grupo identificado como el grupo nueve (9) tendrá un límite de cobertura de Quinientos Mil Pesos (RD\$ 500,000.00) por persona por año, y una cuota moderadora variable a cargo del afiliado de 20% del valor de los servicios recibidos, hasta dos (2) salarios mínimos cotizables.

PARRAFO: Para acceder al límite máximo de cobertura (RD\$ 500,000.00) para enfermedades de alto costo o máxima complejidad, establecida en este artículo, los nuevos afiliados que ingresen al PDSS a partir de enero del 2008, deberán haber completado doce (12) meses continuos de cotización, o diez y ocho (18) meses



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año del Libro y la Lectura”

discontinuos. Cuando el afiliado esté sujeto a estos períodos de cotización por alguna enfermedad presente al momento de la afiliación o desee ser atendido antes de los plazos definidos deberá pagar el porcentaje del valor total del tratamiento que corresponda, de acuerdo a los meses de cotizaciones que le falten para completar los períodos ya establecidos; esto, acorde al Capítulo II, Artículo 29, párrafo 3, del Reglamento del Seguro Familiar de Salud y del Plan Básico de Salud. El gasto que resulte de la aplicación de esta proporción será en adición a la cuota moderadora variable establecida.

ARTÍCULO TERCERO: Los procedimientos correspondientes a todos y cada uno de los beneficios o coberturas descritos en los artículos precedentes quedan adicionados a partir de la fecha de esta resolución al Catálogo Detallado de Prestaciones publicado en el portal WEB de esta Superintendencia: www.sisalril.gov.do.

ARTICULO CUARTO: Se amplía la cobertura de habitación hospitalaria en el PDSS a un límite máximo de un mil ochocientos pesos con cero centavos (RD\$ 1,800.00) por persona por día, con una cuota moderadora variable a cargo del afiliado del veinte por ciento (20 %) del valor de la habitación. En aquellos casos en que el afiliado contrate una habitación que supere este límite de cobertura, el monto que exceda a el mismo, estará a cargo del afiliado en un ciento por ciento (100%) en adición a la cuota moderadora variable.

ARTICULO QUINTO: Se establecen como tarifas mínimas de honorarios profesionales para el Plan de Servicios de Salud (PDSS), con cargo a las Administradoras de Riesgos de Salud y con cargo a los afiliados, las siguientes tarifas:

Nuevas Tarifas Mínimas de Honorarios Profesionales. A partir del día 1ero. de enero del 2008			
Procedimientos o servicios	SISALRIL para cargar a las ARS. (Aprobadas)	Tarifa con cargo al afiliado (copago)	Tarifa Mínima Aprobada
Consulta en Hospitalización (internamiento)	RD\$640.00	RD\$160.00	RD\$800.00
Emergencias Diurnas (con traslado)	RD\$500.00	RD\$0.00	RD\$500.00
Emergencias Diurnas (sin traslado)	RD\$500.00	RD\$0.00	RD\$500.00
Emergencias Nocturnas (con traslado)	RD\$800.00	RD\$0.00	RD\$800.00
Emergencias Nocturnas (sin traslado)	RD\$800.00	RD\$0.00	RD\$800.00
Parto Normal	RD\$8,000.00	RD\$0.00	RD\$8,000.00
Parto Cesárea	RD\$7,200.00	RD\$1,800.00	RD\$9,000.00
Recibimiento del Niño Parto Normal	RD\$2,400.00	RD\$600.00	RD\$3,000.00
Recibimiento del Niño Cesárea	RD\$2,800.00	RD\$700.00	RD\$3,500.00
Servicio de Anestesia General	30% de la Tarifa Cobrada por el Cirujano		
Consulta Preanestesia	RD\$400.00	RD\$100.00	RD\$500.00

PARRAFO I: Para todos aquellos procedimientos quirúrgicos, no quirúrgicos o servicios prestados por los médicos especialistas no incluidos en el anterior cuadro de tarifas, se



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año del Libro y la Lectura”

establecen como tarifas mínimas, las ya aprobadas por el Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP), mediante resolución No. 08-07, más un incremento porcentual de un treinta y cinco por ciento (35.00%) en todos los procedimientos.

PARRAFO II: Se ordena, la publicación inmediata del listado de tarifas mínimas aprobadas en este artículo en el portal WEB: www.sisalril.gov.do.

ARTICULO QUINTO: Se establece una cápita por afiliado por mes para el PDSS, equivalente a seiscientos veinte pesos con cero centavos (RD\$ 620.00). Esta cápita será pagada por la Tesorería del Sistema de la Seguridad (TSS) a las ARS, acorde a los procedimientos y normas establecidas.

ARTICULO SEXTO: En el cálculo de la cápita aprobada en esta resolución, se considera un quince por ciento (15.00%) como gasto de administración, y dentro de éste, la existencia de un porcentaje que deberá ser destinado a la contratación de los servicios de los promotores de la salud, autorizados a operar por la Ley 87-01 y habilitados por esta Superintendencia, acorde a sus facultades. Dicho porcentaje será establecido a conveniencia entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y sus promotores de salud.

ARTICULO SEPTIMO: Se ordena la publicación inmediata de esta resolución en los medios de comunicación escrita.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).

Lic. FERNANDO CAAMAÑO
Superintendente

